



Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Consideración de la producción de software como actividad industrial

Artículo 1º Establécese que la actividad de producción de software debe considerarse como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial a los efectos de la percepción de los beneficios impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo que se fijen para la industria por parte del Gobierno Nacional.

Artículo 2º Se instruye al Poder Ejecutivo para que en las políticas de promoción productiva vigentes o a regir en el futuro se considere el diseño, el desarrollo y la elaboración de software como una actividad productiva de transformación pasible de ser promocionada..

Artículo 3º Se invita a los Gobiernos Provinciales y Municipales a adoptar igual criterio al establecido en los artículos anteriores a los efectos de la extensión de los beneficios que se establezcan para las actividades industriales a la actividades productoras de software.

Artículo 4º De forma.

PRUYAS

FONTDEVILA

Alberto N. Briogio
DIPUTADO NACIONAL

JORGE OBEID

OSVALDO A. RIAL

Julio SOLANS

JULIO GUTIERREZ

LUIS ALBERTO TREJO
DIPUTADO NACIONAL

ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación

Lilia Puig de Stubaina

ALESSANDRI

Azar Arguel